

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 167 de 15 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.561.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 10 del actual, aparece la Real orden siguiente del Ministerio de la Gobernación.

«Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que los estime conveniente el Alcalde ó lo reclamen la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuestas:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once hora la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el art. 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzados. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanas.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, número 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.—E. Dato.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de esta provincia, den el más exacto cumplimiento á cuanto en la transcrita Real orden se ordena.

Murcia 14 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 2.575.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos de entrada del Hospital de San Juan de Dios.

Anuncio.

Por orden del Sr. Presidente se cita á los Sres. Jueces y opositores para el día 18 del actual á las cuatro de su tarde en el salón de sesiones de la Diputación provincial para verificar el primer ejercicio.

Murcia 16 de Junio de 1900.—El Secretario, Claudio Hernández Ros.

Quinta sección.

Número 2.562.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN 14.ª

Anuncio.

En los días y horas que se expresan en la relación inserta á continuación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos que en ella figuran, tendrá lugar la cuarta subasta de leñas bajas de los montes que en la misma se indican, pertenecientes á los pueblos.

Regirán para ésta subasta las condiciones generales y las especiales publicadas en los Boletines oficiales, números 95 y 199, correspondientes á los días 20 de Octubre y 24 de Febrero últimos.

La subasta será por un año, y se tendrá en cuenta en ella, que la cantidad que sirva de tipo, sea la tasación fijada al aprovechamiento.

Lo que se hace público con sujeción al art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 13 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

RELACION de los aprovechamientos de leñas bajas de los montes públicos que no revisten carácter de interés general, enclavados en esta provincia, de la pertenencia de los pueblos, y cuyo aprovechamiento se saca á cuarta subasta por el presente año forestal de 1899-1900.

Término municipal.	Nombre del monte.	Número de estéreos.	Tasación. Pesetas.	Día.	Mes.	Hora.
	Cabezo de la Hoya y de la Cruz.	50	3			9 1/2 mañana.
Abarán.	Idem Largo del Zapatero.	200	12			10 id.
	Yeseras.	100	6			9 id.
Blanca.	Lomas del Capré, Cabezo del Capré y Lomas de las Moreras etc.	100	6			9 id.
Cehegín.	La Hoya, Los Partidores y El Chaparral.	100	6			9 id.
	Cabezo de los Intes.	100	12			9 1/2 id.
	Idem del Pocico.	20	3	2	Julio.	10 id.
	Idem del Cavé.	200	24			10 1/2 id.
Ojós y Villanueva.	Cotorra ó Eguibla.	40	6			11 id.
	Covis.	80	9'60			11 1/2 id.
	Cuevas Blancas.	50	6			12 id.
	Cerro de la Condenada etc.	1.000	60			9 id.
Yecla.	Serral, Corrales y Castellar.	2.000	150			9 1/2 id.
	Sierra de las Espernadas.	1.000	75			10 id.

Murcia 13 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 2.562.

Anuncio.

Durante los días y horas que se expresan en la relación que á continuación se inserta y bajo la presidencia del Alcalde del pueblo, que

ella figura, tendrá lugar la quinta subasta abierta de la caza existente en los montes relacionados de la pertenencia del Estado.

Regirán para esta subasta las condiciones generales y especiales, publicadas en los *Boletines oficiales*, números 95, correspondiente al 20 de Octubre último, y 131 del 3 de Diciembre próximo pasado.

La subasta será por un año y se tendrá en cuenta en ella que la cantidad que sirva de tipo sea la tasación fijada al aprovechamiento.

Lo que se hace público con sujeción al art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 13 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

PROVINCIA DE MURCIA

CAZA

Montes del Estado.

3.ª subasta por un año.

Lote.	Número del monte.	Término municipal.	Nombre del monte.	Número de escopetas.	Tasación. Pesetas.	Día.	Mes.	Horas.
1.º	17		Sierra de Gavilanes.	5	15	30	Junio	9 mañana.
2.º	18	Yecla.	Idem de las Pasas.	2	6			9 1/2 id.
3.º	19		Idem de Salinas.	10	30	11	Julio.	10 id.

Murcia 13 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 2.531.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes de la zona 6.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Archena, Alguazas, Ceutí, Cotillas, Lorquí y Molina, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que el encargado de la ejecución lo anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 11 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Sexta sección.

Número 2.458.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos.

Supletoria del día 4.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Octubre último; acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Acordar la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del Municipio durante este mes.

Aprobar la cuenta del material invertido en las oficinas municipales durante el mes de Octubre anterior, importante 50'80 pesetas.

Supletoria del día 11.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Exponer el Presidente de la Comisión de policía urbana y rural D. Francisco Balsas Hernández, haberse llevado a efecto los trabajos de composición del paso de la Salina en el camino vecinal de Cartagena, importante el gasto ocasionado 17'50 pesetas, a cuya cuenta que presenta se acuerda prestarle su aprobación.

Supletoria del día 18.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Socorrer en especie por término de ocho días al pobre enfermo Cristóbal García Benedicto a razón de cincuenta céntimos de peseta en cada uno de ellos.

Dar cuenta de haberse recibido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el censo de población formado por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre de 1897, acordándose se forme un resumen de todos los habitantes que se hallen comprendidos dentro de las zonas del casco, radio y extrarradio, para que sirva de norma a todos los asuntos administrativos que con el mismo tenga relación este Municipio.

Supletoria del día 25.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Acordar adquirir varios pesos con destino a la Pescadería pública.

Mes de Diciembre.

Supletoria del día 2.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del Municipio durante este mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Noviembre anterior.

Aprobar la cuenta del material invertido en las oficinas municipales durante el mismo.

Acordar el pago a todos los empleados del Municipio durante el expresado mes.

Idem al escribiente temporero D. Rodolfo Vivancos por su haber devengado durante el mismo.

Socorrer en especie a razón de 50 céntimos de peseta por tiempo de ocho días a José Munuera Andreo.

Adicionar al mismo a la lista de pobres.

Socorrer en especie por tiempo de quince días a razón de 50 céntimos de peseta a Josefa Clares Andreo.

Acordar se proceda a la cuarta rectificación del padrón quinquenal de habitantes de este término formado en el año 1895.

Acordar el pago de 17'25 pesetas al maestro armero D. Alfonso Ramírez por el arreglo del armamento de la guardia municipal y de tres pesos para la Pescadería.

Acordar pase la Comisión de Policía urbana y rural al partido de las Cañadas é informe de lo que resulte sobre intrusiones hechas en el camino vecinal de la Venta.

Supletoria del día 9.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Aprobar el resumen del censo de población formado en el año 1897, de todos los habitantes existentes en las zonas del casco, radio y extrarradio a fin de que sirva de norma para los efectos administrativos de este Municipio.

Acordar el pago de 5'50 pesetas al maestro talabartero D. Salvador Tomás, importe de unas fundas para el armamento de los alguaciles.

Supletoria del día 16.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Dar cuenta de una circular del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, en la que se hace el señalamiento de los nuevos cupos de consumos alcoholes y sal, por que ha de contribuir cada uno de los pueblos de esta provincia, con motivo de los resultados provisionales del Censo de población de 31 de Diciembre de 1897, acordándose no estar conformes con el señalamiento a este pueblo, y autorizar en su vista al Sr. Presidente, para que en nombre de la Corporación, haga la oportuna reclamación ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Acordar la composición de los faroles del alumbrado público por tener éstos desperfectos de consideración.

Socorrer en especie por tiempo de ocho días a razón de 50 céntimos de peseta a José Munuera Andreo.

Idem por el mismo tiempo en igual cantidad a José López Sánchez.

Adicionar a la lista de pobres a Francisco López Nuñez.

Acordar el pago de 21'80 pesetas al director del periódico el «Consultor de los Ayuntamientos», importe de la modelación servida de dicho Centro a este Municipio, para diferentes servicios del mismo.

Supletoria del día 23.

Se aprueba el acta anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Socorrer en especie por tiempo de ocho días, a razón de 50 céntimos de peseta en cada uno de ellos a la pobre Josefa Munuera Andreo.

Idem por el mismo tiempo é igual cantidad a José López Sánchez.

Por el mismo tiempo é igual cantidad que los anteriores a Josefa Clares Andreo.

Acordar el pago por anticipado a todos los empleados del Municipio, con motivo de las fiestas de Navidad.

Supletoria del día 30.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Adicionar a la lista de pobres a José Serrano García.

Socorrer en especie por tiempo de ocho días a razón de 50 céntimos de peseta en cada uno de ellos a José López Medina.

Dar cuenta de la ley de 28 de Noviembre anterior, sobre adaptación del año natural.

Aprobar la cuenta presentada por el Sr. Presidente de todos los gastos ocasionados en la instalación de la feria y fiestas que tuvieron lugar en este pueblo, durante los días del 1.º al 8 del mes de Octubre anterior.

Mes de Enero.

Extraordinaria del día 1.º

Tuvo por objeto proceder a la formación de la lista de electores para elegir Compromisarios para Senadores conforme al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Supletoria del día 6.

Se aprobaron las actas de las sesiones anteriores.

Se dió cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Acordar la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del Municipio durante el presente mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes anterior.

Acordar el pago del segundo trimestre del alquiler de la casa donde se halla instalado el puesto de la Guardia civil.

Acordar también el pago del segundo trimestre del alquiler de la casa donde se halla instalada la estación telegráfica.

Acordar el pago del segundo trimestre del combustible para el alumbrado público.

Aprobar la cuenta del material invertido en las oficinas municipales durante el mes anterior.

Adicionar a la lista de pobres a Francisco Melgarejos Puertas.

Acordar el pago de 44'25 pesetas al maestro hojalatero Antonio Florenciano Sánchez, por la composición llevada a efecto en los faroles del alumbrado público.

Abonar 25'65 pesetas al Sr. Presidente, importe de un viaje a la capital en unión del Concejal D. Miguel Vivancos y Secretario de la Corporación, con motivo de activar el pleito que tiene pendiente este Municipio sobre expropiación de terrenos al mismo en la Sierra de Espuña.

Socorrer en especie por tiempo de ocho días con 0'50 pesetas en cada uno de ellos a José López Medina.

Idem por el mismo tiempo y por igual cantidad a José López Sánchez.

Supletoria del día 13.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Adicionar a la lista de pobres a Antonio Hernández Molina.

Acordar el pago de 71 pesetas, importe de dos uniformes para los alguaciles.

Aprobar la cuarta rectificación del padrón quinquenal de habitantes.

Supletoria del día 20.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos desde la última sesión.

Dar cuenta de haber estado expuesta al público por término de veinte días la lista de electores para elegir Compromisarios para Senadores, conforme al art. 26 de la ley del ramo.

Acordar se proceda a la reparación de la carretera vecinal de la vía férrea a este pueblo.

Acordar el pago de 70 pesetas a D. Federico Ivernón Carrasco, Cura propio de este pueblo, como extinguido de la misa de la hora de las once, que todos los días festivos se celebra en la Iglesia parroquial.

Acordar el pago de 48'71 pesetas a los Sres. Bayer Hermanos de Bar

celona por modelación impresa serbida á este Municipio.

Quedar enterado del reparto girado por la Excma. Diputación provincial á todos los pueblos de esta provincia para cubrir sus atenciones durante el corriente año 1900.

Proceder al examen y fijación definitiva de las cuentas municipales, correspondientes á los diez y ocho meses del ejercicio económico 1898 á 1899, acordándose se expongan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría municipal.

Supletoria del día 27.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión.

No estar conforme con la aplicación hecha por la Hacienda de dos cartas de pago, procedentes de intereses de inscripciones de láminas del cuarto trimestre del ejercicio 1898-99 y 1.º del 1899 900, por haberlas ingresado ésta por cuenta del cupo de consumos del corriente año, y no de los ejercicios de que aquellas procedían.

Socorrer en especie por tiempo de quince días con 0'50 de peseta por cada uno de ellos, al pobre José Muñera Andreo.

Autorizar al Sr. Presidente para que adquiera doce libras de velas de cera, para solemnizar la función religiosa de la Purificación de Nuestra Señora.

Acordar el pago del presente mes tan pronto termine á todos los empleados y dependientes del Municipio de sus haberes personales devengados durante el mismo.

Socorrer en especie por tiempo de ocho días á razón 0'50 de peseta en cada uno de ellos al pobre José López Sánchez.

Alhama 30 de Mayo de 1900.—El Secretario, Juan Cánovas.—V.º B.º: El Alcalde, Díaz.

Número 2.571.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

ARRENDAMIENTOS

Don Alfonso Díaz Sáez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en los días 19 y 20 del mes actual tendrán lugar en la Casa Consistorial ante mi autoridad y un Concejal designado por la Corporación y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, las subastas por el segundo semestre del corriente año y del 1901, de los arbitrios municipales, cuyos pormenores se expresan á continuación:

	Tipo de la subasta.	Depósito provisional.
	Ptas.	Ptas.
Día 19.		
De 9 á 10 de la mañana, alumbrado público.	2.025	101'25
De 10 á 11 de id., parte alta de la Casa-Pósito.	600	30
De 11 á 12 de id., puestos públicos.	345	17'25
Día 20.		
De 9 á 10 de la mañana, Carnecería.	150	7'50
De 10 á 11 de id., Matadero de reses.	390	19'50
De 11 á 12 de id., Pescadería.	150	7'50

Las licitaciones se harán por me-

dio de pliegos cerrados, acompañando á los mismos carta de pago de haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad del 5 por 100 del tipo de subasta y cédula personal de interesado.

Adjudicado el remate, el arrendatario prestará como fianza definitiva en el término de diez días la cantidad del 10 por 100 en cuanto al servicio del alumbrado público y el 20 por 100 en los demás de los precios por que se les haya adjudicado el remate.

Los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial serán de cuenta del rematante, así como también los gastos y reintegro que originen los expedientes.

Alhama 9 de Junio de 1900.—Alfonso Díaz.

Número 2.570.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Severiano Zapata Saez, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre la plaza de abastos, para los años 1901, 1902, 1903, 1904 y segundo semestre del actual, tendrá ésta lugar en las Casas Consistoriales por el sistema de pliegos cerrados el día 20 del actual y hora de las once de la mañana.

Servirá de tipo á esta licitación, la cantidad de quinientas cincuenta pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran dicha suma por cada un año.

Los licitadores constituirán previamente en la Caja municipal como depósito el 5 por 100 del tipo, siendo de su cuenta los gastos que origine la publicación de la subasta y formalización del contrato.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

San Javier 8 de Junio de 1900.—Severiano Zapata.

Número 2.570.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Severiano Zapata Saez, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arbitrio del Matadero municipal para los años 1901, 1902, 1903, 1904 y segundo semestre del actual, tendrá ésta lugar en las Casas Consistoriales por el sistema de pliegos cerrados, el día 20 del actual y hora de las nueve de la mañana.

Servirá de tipo á esta licitación la cantidad de trescientas treinta y cuatro pesetas por cada uno de los referidos años, y no se admitirán posturas que no cubran dicha suma.

Los licitadores constituirán previamente en la Caja municipal como depósito el 5 por 100 del tipo, siendo de su cuenta los gastos que origine la publicación de la subasta y formalización del contrato.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

San Javier 8 de Junio de 1900.—Severiano Zapata.

Número 2.572.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Andrés Ayala López, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hago saber: Que el día 24 del actual á las diez de la mañana, se celebrará en esta Sala Capitular subasta pública para el arriendo del derecho de degüello de reses, durante el segundo semestre del actual ejercicio y todo el año venidero de 1901, bajo el tipo de 525 pesetas.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados y con sujeción al modelo inserto en el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en arcas municipales el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la misma.

El rematante viene obligado á pagar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Villanueva 11 de Junio de 1900.—Andrés Ayala.

Octava sección.

Número 2.574.

JUZGADO MUNICIPAL DE LORCA

Hallándose vacante en este Juzgado municipal el cargo de Secretario suplente por incompatibilidad del que venia desempeñándole; se anuncia por el término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean aptos para el desempeño del mismo, y reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dirijan sus solicitudes documentadas dentro del término del anuncio.

Lorca 1.º de Junio de 1900.—El Juez municipal, Miguel de la Villena.

Anuncios.

Número 2.228.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA PROVIDENCIA

Por el presente se requiere por tercera vez y término de quince días, á los señores accionistas de esta Sociedad que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al art. 21 de la ley de Sociedades mineras:

	Pts.	Cts.
D. Julián Pagán, una acción, dividendos números noventa y cuatro al ciento seis inclusive.	39	"
» Nicolás Martínez, un cuarto de acción, dividendos números ochenta y cinco al ciento seis inclusive.	16	50
Murcia 4 de Junio de 1900.—El Presidente, Juan Fernández.—El Secretario, Pedro Bernal.		

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

	Pts.	Cts.
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16	50
RIGOTE, por la subasta del alumbrado público.	15	"